

NOTA INFORMATIVA

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD EN EL CURSO 2009/2010 DE LA JUBILACION ANTICIPADA VOLUNTARIA CONFORME A LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGANICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

**(RESOLUCIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2009
D.O.E. NÚM. 244, DE 22 DE DICIEMBRE)**

Destinatarios

Funcionarios del ámbito de gestión de la Consejería, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a los Cuerpos de Maestros, Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Inspectores de Educación

También podrán solicitarla los Inspectores al servicio de la Administración educativa, los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora y los Directores escolares de Enseñanza Primaria a extinguir.

Por otra parte la Disposición Transitoria Segunda de la LOE, en el punto 5 establece que los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a que se refiere esta norma, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, siempre que acrediten todos los requisitos abajo relacionados, podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en dicha disposición, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado, hecho que surtirá efecto a la fecha de su jubilación 31 de agosto de 2010.

Requisitos de participación (Apartado tercero de la Resolución)

- Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese periodo hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 84.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto del curso escolar en que soliciten la jubilación anticipada voluntaria.

- Tener acreditados, como mínimo, 15 años de servicios efectivos el 31 de agosto del año en que se solicita, acumulándose a los prestados al Estado los prestados a la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la transferencia de competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre el **1 de enero y el 28 de febrero de 2010.**

Lugar de presentación

Las **solicitudes**, se presentarán en la Delegación Provincial correspondiente al centro de destino del solicitante o en los lugares y forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo I en la Resolución de 4 de diciembre de 2009.

Renuncias

Una vez iniciado el procedimiento solamente serán aceptadas las renunciaciones que se presenten hasta el 15 de marzo de 2010.

Gratificaciones

Aquellos funcionarios que tengan acreditados al momento de la jubilación, al menos, veintiocho años de servicios (al Estado o al Estado y a la Comunidad Autónoma) percibirán una gratificación en función de su edad, Cuerpo de pertenencia y número de años de servicios efectivos, de conformidad con el Anexo III de la Resolución de 4 de diciembre de 2009.

Por otra parte, la gratificación de aquellos funcionarios acogidos a regímenes de Seguridad Social o de Previsión distintos del de Clases Pasiva, que opten en el momento de la solicitud de jubilación por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, será la que corresponde a los funcionarios del Régimen al que se han incorporado.